QUILLA-24-230896
Barranquilla DEIP, noviembre 21 de 2024.

Señores
**SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO**
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

**ASUNTO: SOLICITUD DE OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 a la CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y PRÓRROGA AL CONVENIO.**

**REFERENCIA: Convenio de Asociación N° CD-11-2024-4125 suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Fundación Daniela Álvarez**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente concurrimos hasta usted con la finalidad de solicitar otrosí modificatorio al Convenio de Asociación N° **CD-11-2024-4125** suscrito entre el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **FUNDACIÓN DANIELA ÁLVAREZ**, cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PROMOCIÓN, CUIDADO, ACOMPAÑAMIENTO EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA***", para lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de implementar estrategias de intervención en salud a través de acciones de promoción, prevención y rehabilitación con actividades lúdico recreativas mediante la entrega de prótesis corporales y acompañamiento psicosocial, físico y técnico, que provean condiciones de bienestar y desarrollo personal, a las personas en condición de discapacidad y vulnerabilidad en el Distrito de Barranquilla; el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y la FUNDACIÓN DANIELA ÁLVAREZ celebraron el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CD-11-2024-4125** cuyo objeto es "***…AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PROMOCIÓN, CUIDADO, ACOMPAÑAMIENTO EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA…"***

En tal virtud, se tiene que la participación de las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad, al igual que el trabajo en comunidad, son indispensables entre otras para generar bienestar en salud y favorecer la participación y la autonomía de las personas en condición de discapacidad, generar inclusión familiar y en la sociedad de las personas con discapacidad mediante la equiparación de oportunidades y el reconocimiento de la diferencia y la diversidad humana como elemento constitutivo del ser humano, reducir la vulnerabilidad y ayudar a minimizar la necesidad de personas cuidadoras mediante la entrega de prótesis corporales, a personas en condición de discapacidad, impulsar procesos de atención integral, que permita a las personas con discapacidad y a sus

cuidadores y familiares, recuperar su diversidad funcional y a su vez reintegrarse de manera satisfactoria a su entorno.

Dichas acciones deben redundar de manera positiva y conjurar el accionar del Estado, las personas con discapacidad, la familia, la comunidad local, y los líderes y organizaciones, generando iniciativas incluyentes que fortalecen el tejido social y propician espacios sociales respetuosos de la diferencia.

Las referidas acciones, se pueden materializar a través de medidas de cohesión social, vistas como la capacidad de las instituciones, de los individuos y de las organizaciones sociales de un territorio, de reducir la exclusión y la desigualdad.

Tales intervenciones se vienen desarrollando mediante el desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CD-11-2024-4125**, proyecto que, contiene unos ejes de intervención para brindar herramientas que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se dé la conformación de una alianza ciudadana para la vida; y la participación de las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad.

En las intervenciones señaladas, se tenia previsto los beneficiarios de la siguiente manera:

- Veinte (20) personas que requieran prótesis para recuperar la funcionalidad.
- Cien (100) personas en condición de discapacidad, los cuales serán seleccionados entre la ESAL y el Distrito de Barranquilla.

En el desarrollo del convenio, se ha contado con una gran afluencia de beneficiarios al igual que personas que estos invitan, a fin que sean beneficiarios del mismo, y sean receptores de las diferentes fases que se vienen desarrollando.

En virtud de lo anterior, se advierte la necesidad de amplificar sus beneficios a otros beneficiarios en los siguientes ejes 5 y 6 del convenio, cada uno compuesto por diferentes actividades que permitirán el cumplimiento de los objetivos planteados.

Con base a lo anterior, se solicita autorizar la celebración de adición y prorroga al convenio de marras, a fin de desarrollar los ejes anteriormente esbozados, con base a los siguientes criterios:

**Origen de la necesidad de la adición**

En el desarrollo del convenio suscrito, se desarrollo en la fase numero 1, la inscripción e identificación de las personas aspirantes a obtener una prótesis, con el fin de recuperar la funcionalidad, que se postularon un gran numero de personas y posterior a la evaluación medica realizada, encontramos que quedaron aptos 25 personas.

De esas veinticinco (25) personas y de acuerdo al numero inicial de beneficario de prótesis se entregaron veinte (20), lo que nos lleva a la necesidad de adicionar este componente beneficiando a cinco (05) personas más las cuales cumplieron con los criterios una vez realizada la evaluación medica.

y se le acompañara en su proceso de adaptación físico y psicológico.

Este proyecto ha generado gran expectativa en la comunidad por lo que se busca impactar de manera positiva a ochenta (80) personas beneficiarias adicionales las cuales mostraron su interés de participar del convenio, cabe aclarar que estas personas cumplen con los criterios iniciales establecidos en el proyecto debido a que son personas en condición de discapacidad.

Este nuevo grupo de beneficiarios ya se encuentra plenamente identificado y seleccionado por la Fundación y la Secretaría Distrital de Salud, Para un total de 180 personas contando los beneficiarios iniciales del proyecto.

Es importante señalar que a través de estas nuevas actividades se busca generar un mayor impacto de los objetivos planteados por el Distrito de Barranquilla en su plan de desarrollo el cual señala en el proyecto 10.3.3. Fortalecimiento de la Atención Integral en salud a población con enfoque diferencial, que está orientado a ofrecer servicios de salud con un enfoque diferencial, garantizando una atención pertinente y adaptada a las necesidades específicas de cada ciudadano. Reconocemos las características particulares de la población, tales como edad, género, etnia, condición de discapacidad o víctimas del conflicto armado, y nos comprometemos a brindar una atención integral que responda a sus necesidades individuales. Con este enfoque diferencial, buscamos promover la equidad en el acceso a la salud y asegurar que todos los ciudadanos reciban la atención que merecen, contribuyendo así al bienestar y la calidad de ida de la población de Barranquilla.

Que cabe señalar que la justificación de la adición antes señalada se enmarca dentro de lo que ha señalado la jurisprudencia sobre cuando procede la adición: " *durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra",* ***"obras adicionales" o adición de "ítems contractuales";*** *y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional*".

Que como se ha señalado durante el desarrollo del presente documento es claro que nos encontramos bajo el primer supuesto que plantea la jurisprudencia que es el de ***"obras adicionales" o adición de "ítems contractuales".***

La adición No. 1 al contrato corresponde a:

**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000,00),** de los cuales el asociado realizara un aporte por el orden de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 65.000,00)**.

El saldo restante, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($135.000.000,00)** será el aporte del **DISTRITO**, los cuales se desembolsarán de acuerdo a como se estipule en la presente adición.

2. Justificación de Prórroga:

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el punto anterior sobre la ampliación de las actividades de la fase 5, desde la Fundación Daniela Álvarez presentamos solicitud de ampliar el plazo del convenio teniendo en cuenta que el plazo inicial finaliza el cuatro de diciembre de 2024 y con el fin de poder realizar las nuevas actividades de la Fase 5 del convenio solicitamos ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Justificación Jurisprudencial sobre las modificaciones en los Contratos Estatales:

A continuación, se relacionarán varios pronunciamientos jurisprudenciales que avalan la suscripción de la adición:

- **Corte Constitucional:** Teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, **la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012**, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.5*

- **Consejo de Estado**: Por otro el Consejo de Estado, sobre el particular ha manifestado lo siguiente: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

*condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

- **Colombia Compra Eficiente**: *Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional"*

**Colombia Compra Eficiente:** *Si bien, en el marco de los convenios de asociación las partes, en virtud del principio de autonomía, pueden acordar una adición al contrato – siempre y cuando se respete el límite establecido, lo cierto es que esa modificación debe sujetarse a las reglas establecidas en el Decreto 092 del 2017. En ese sentido, si el Decreto establece que la celebración de los convenios de asociación se podrá realizar de forma directa siempre y cuando una ESAL se comprometa a aportar no menos de treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, este valor incluye el valor adicionado. Por ende, respondiendo la pregunta hecha por el peticionario, es válido concluir que, si un convenio de asociación se celebró de forma directa, en caso de que se realice una adición al valor*

*del convenio, la ESAL debe realizar el aporte de forma proporcional a esa modificación, cosa tal que su aporte sea equivalente el treinta por ciento (30%) del total del convenio – incluida la adición, pues solo de esta manera se estaría respetando las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017*

En virtud de lo anterior se solicita la modificación de la cláusula 4 la cual quedara así:

**CLAUSULA PRIMERA**. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CD-11-2024-4125, la cual quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($348.000.000,00) y la la suma de la adición por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($135.000.000,00)** se efectuará de la siguiente manera: **1.** Un primer desembolso del 40% del valor total del aporte inicial del Distrito de Barranquilla con la presentación de los siguientes entregables: A. Cronograma de actividades. B. Definición de imagen de la estrategia. C. Presentación equipo de trabajo. D. Diseño del plan de medios. E. Estrategia publicitaria de actividades y F. plan de trabajo. Así mismo recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales. El desembolso se realizará de acuerdo con el PAC. **2.** Un segundo desembolso por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($104´400.000)** del valor total del aporte inicial del Distrito de Barranquilla, previa presentación de los siguientes entregables: A. Informe de charla de socialización de los objetivos del programa y actividades a realizar. B. Inscripción y registro de personas en condición de discapacidad candidatas a ser beneficiarias del proyecto. y C. informe sobre conferencia sobre promoción, prevención y rehabilitación en salud de personas en condición de discapacidad y evidencias de la entrega de material didáctico para impulsar la interacción con los asistentes. Así mismo informe de gestión, recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales. El desembolso se realizará de acuerdo con el PAC. **3.** Un tercer desembolso por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($167.360.000)** el cual se discrimina de la siguiente manera: Por concepto de la adición la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($62.960.000) y por concepto del aporte inicial la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($104.400.000) valor total del aporte del Distrito de Barranquilla, previa presentación de los siguientes entregables: A. Informe de desarrollo de evento promoción buenos hábitos de salud en población con discapacidad. B. Informe de desarrollo de actividades correspondientes a talleres de inclusión social y rehabilitación en salud física y mental y manejo de emociones. Así mismo recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, factura, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales. El desembolso se realizará de acuerdo con el PAC. 4. Un desembolso final por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($72.040.000)** del valor total del aporte del Distrito de Barranquilla a la finalización de la ejecución del convenio presentación del Informe final de actividades, previa presentación de la factura, informe final de ejecución, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará de acuerdo con el PAC.” Los desembolsos se realizarán dentro de los 60 días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del convenio, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. Los recursos aportados por la entidad proponente serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al Distrito en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. **PARÁGRAFO**: Los recursos aportados por el Distrito deberán ser destinados

estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

De la misma forma la clausula sexta en lo referente al plazo quedara asi:

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO: EL plazo de ejecución del Convenio será hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Los demás apartes que conforman el clausulado del convenio no presentan modificación alguna y por lo cual, se solicita que permanezcan iguales.

Finalmente, se indica que esta precisión garantizará una interpretación clara y exacta respecto a las estipulaciones contractuales entre la partes, puesto que es una modificación propiamente dicha que corresponde al alcance del contenido obligacional que no afecta el objeto contractual y está amparada en las leyes aplicables en materia de contratación estatal, tales como la Ley 80/93, 1150/2007, Decreto 1082/15 y demás normas concordantes y vigentes; así como ajustada al manual de contratación del Distrito.

Como consecuencia de lo anterior, muy amablemente solicito proceder de conformidad.

Atentamente,

**DANIEL FERNANDO MARTINEZ BENTANCUR**
**ASESOR DE DESPACHO**
**SUPERVISOR DEL CONTRATO**

**V.BO: STEPHANIE PAOLA ARAUJO BLANCO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**

Proyecto: Ornella Fiorentino- Asesor Jurídico externo
Reviso: Alain García- Asesor Jurídico externo